



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Mitevondécha
Ministerio de
HACIENDA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Comisión Nacional de Juegos de Azar

Asunción, 24 de febrero de 2020

Nota Presidencia CONAJZAR N° 222/2020

Señor
Juan Martín Ortiz, Director
Dirección Anticorrupción
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), en relación a la solicitud de Información Pública N° 28635, mediante el cual la Señora María Gloria Cabrera Ojeda solicita información en los siguientes términos: "Por este medio solicito copia de las resoluciones 32/2018, 10/2017 y 14/2017, además del decreto 8335/2018, así también la ley 1016/1997 y su decreto 6206/99".

Al respecto, se remite copia simple, de las documentaciones solicitadas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.




JOSE ANTONIO ORTIZ BÁEZ
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente- CONAJZAR



COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 32 /2018.-

POR LA CUAL SE REVOCA A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" EN ATENCIÓN A LA ADJUDICACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA DEL JUEGO A LA FIRMA DARUMA SAM S.A. MEDIANTE RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 60/2017 Y DECRETO N° 8535/2018

/

Asunción, 18 de mayo de 2018.-

VISTO:

La Ley N° 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR",

Las Resoluciones CONAJZAR N° 10/2017 y N° 14/2017,

La Escritura Pública Número sesenta y uno (61) de fecha 31 de marzo de 2017 de Contrato de Concesión de juegos de azar denominado Apuestas Deportivas, formalizado entre la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y la firma denominada MONTEGO TRADING S.A.,

La Escritura Pública Número ciento veinte (120) de fecha 06 de octubre de 2017 de Modificación Parcial del Contrato de Concesión de juegos de azar denominado Apuestas Deportivas, formalizado entre la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y la firma denominada MONTEGO TRADING S.A.

El llamado a Licitación Pública N° 04/2017 "PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS CON CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY",

La Resolución CONAJZAR N° 60/2017 "POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2017, SE DESCALIFICA OFERTAS Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS CON CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY",

El Decreto N° 8535/2018 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 60/2017, POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS CON CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY",

La Escritura Pública Número treinta y cuatro (34) de fecha 08 de marzo de 2018 de Contrato de Concesión de la explotación del juego denominado Apuestas Deportivas con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 32/2018.-

POR LA CUAL SE REVOCA A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" EN ATENCIÓN A LA ADJUDICACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA DEL JUEGO A LA FIRMA DARUMA SAM S.A. MEDIANTE RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 60/2017 Y DECRETO N° 8535/2018

Paraguay firmado entre la CONAJZAR y la firma DARUMA SAM S.A. en el marco de la adjudicación de la Licitación Pública N° 04/2017,

La nota de la firma Daruma Sam S.A. con M.E. CONAJZAR N° 913/2018 por la cual solicitan se dicte Resolución por la cual se fija la fecha de inicio de explotación y solicitan la revocación de todos los permisos para la explotación del juego de azar denominado apuestas deportivas otorgados en forma provisoria,

La Resolución CONAJZAR N° 25/2018 "POR LA CUAL SE FIJA EL INICIO DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS CON CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY OTORGADA POR RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 60/2017 Y DECRETO N° 8535/2018 A LA FIRMA DARUMA SAM S.A." y;

CONSIDERANDO: Que, la Comisión Nacional de Juegos de Azar ha otorgado autorizaciones provisorias de apuestas deportivas, bajo la condición de que los mismos podrán ser explotados hasta tanto se otorgue la concesión de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1016/97, todo en concordancia con las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo N° 6206/99, que reglamenta la Ley 1016/97.

Que, en ese sentido en fecha 09 de marzo del 2017 se ha dictado la Resolución CONAJZAR N° 10/2017 "POR LA CUAL SE APRUEBA EN CARÁCTER DE AUTORIZACIÓN PROVISORIA LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN EN UN LOCAL Y EN FORMA ON LINE, HASTA TANTO SE CONCEDA LA CONCESIÓN DEL JUEGO CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 1016/97".

Que, se ha suscripto la Escritura Pública Número sesenta y uno (61) de fecha 31 de marzo de 2017 de Contrato de Concesión de juegos de azar denominado Apuestas Deportivas, formalizado entre la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y la firma denominada MONTEGO TRADING S.A.

Que, en fecha 19 de abril de 2017 se ha dictado la Resolución CONAJZAR 14/2017 "POR LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" OTORGADA A LA FIRMA

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 32 /2018.-

POR LA CUAL SE REVOCA A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" EN ATENCIÓN A LA ADJUDICACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA DEL JUEGO A LA FIRMA DARUMA SAM S.A. MEDIANTE RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 60/2017 Y DECRETO N° 8535/2018

MONTEGO TRADING S.A. SEGÚN RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 10/2017 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2017".

Que, la Resolución CONAJZAR N° 60/2017 resolvió en su artículo 4°: ADJUDICAR en consecuencia la concesión de la explotación del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas" con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay a la firma DARUMA SAM S.A., conforme el Artículo 20 inciso j) de la Ley N° 1016/97, por el plazo de cinco años (5) o sesenta (60) meses contados desde la fecha de inicio de Explotación del Juego Indicada en la resolución correspondiente, con un canon de la concesión mensual en guaraníes equivalente al 21% (veinte y un por ciento) sobre el "win" (ingresos brutos menos los premios), en ningún caso podrá abonar a la CONAJZAR un monto inferior al Canon de la Concesión Mínimo Garantizado de GUARANIES OCHOCIENTOS MILLONES (Gs. 800.000.000) mensuales y será reajustado cada doce (12) meses, a partir del décimo tercer mes (13er) mes y hasta la finalización del Plazo de la Concesión para la explotación del Juego.

Que, el Decreto N° 853/2018 en su Artículo 1° estableció: "Apruébase la Resolución CONAJZAR N° 60/2017, "Por la cual se evalúa las documentaciones presentadas por los oferentes de la Licitación Pública N° 04/2017, se descalifica y se adjudica la concesión de la explotación del juego de azar denominado Apuestas Deportivas con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay", conforme con el Artículo 20, Inciso j), de la Ley N° 1016/1997, por el plazo de cinco (5) años o sesenta (60) meses, contados desde la fecha de inicio de explotación del juego indicada en la Resolución correspondiente, con un canon de la concesión mensual en guaraníes equivalente al veintiún por ciento (21%) sobre el WIN (ingresos brutos menos los premios). En ningún caso podrá abonar a la CONAJZAR un monto inferior al Canon de la Concesión Mínimo Garantizado de ochocientos millones de guaraníes (G 800.000.000.-) mensuales, monto que será reajustado cada doce (12) meses a partir del décimo tercer (13) mes y hasta la finalización del plazo de la concesión para la explotación del juego".

Que, conforme a lo establecido en la Sub-Clausula 11.1. del Contrato de Concesión establece que: El concesionario deberá iniciar la explotación del Juego en un plazo de tres (3) meses posterior a la firma del presente contrato, pudiendo prorrogarse por razones técnicas y/o comerciales por un plazo igual duración.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 32/2018.-

POR LA CUAL SE REVOCA A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" EN ATENCIÓN A LA ADJUDICACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA DEL JUEGO A LA FIRMA DARUMA SAM S.A. MEDIANTE RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 60/2017 Y DECRETO N° 8535/2018

Que, la firma adjudicada Daruma Sam S.A. presenta nota con M.E. CONAJZAR N° 913/2018 en la cual menciona: "Que, las disposiciones contractuales suscritas, Numeral 11.1 del contrato proforma inserto en el PBC y el contrato propiamente dicho expresan que "...el concesionario deberá iniciar la explotación del juego en un plazo de tres (3) meses posterior a la firma del presente contrato, pudiendo prorrogarse por razones técnicas y/o comerciales por un plazo de igual duración. ...", igualmente el Numeral 12 del citado cuerpo contractual dispone que "...la concesión para la Explotación del Juego tendrá un plazo de vigencia de cinco años (5) o sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de inicio de Explotación del Juego indicada en la Resolución correspondiente. ...", al respecto venimos a informar a esta Comisión que estamos en condiciones de dar inicio a nuestra explotación dentro del plazo establecido en el Numeral 11.1 más arriba citado.

Que, continua a párrafo siguiente diciendo: "...Que, al respecto y de acuerdo a la disposición citada (Numeral 12 del Contrato proforma inserto en el PBC) venimos a solicitar se dicte la Resolución por la cual se fija la fecha de inicio de explotación, la cual de acuerdo a la referencia realizada precedentemente se debe dar en fecha 9 de junio de 2018...".

Que, continuando su nota solicita que: "...Que, en virtud a lo establecido en el Numeral 17 del contrato proforma inserto en el PBC, el cual reza textualmente que es "obligación de la CONAJZAR cumplir y hacer cumplir las normativas legales y reglamentarias de juegos de azar que sean de su competencia o garantizar al concesionario la explotación de su concesión en condiciones de mercado libre de competencia desleal..." y a los efectos de garantizar plenamente nuestra operación con carácter de exclusividad en todo el País, según lo dispuesto en el Numeral 18 del contrato proforma inserto en el PBC el cual expresa que "...el concesionario tiene derecho a explotar el juego denominado APUESTA DEPORTIVAS con exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay, objeto de la Licitación Pública N° 04/2017, en los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y en el presente contrato...", solicitamos a la Institución a Vuestro Cargo la revocación de todos los permisos para la explotación del juego de azar denominado apuestas deportivas otorgados en forma provisoria y la comunicación a las empresas con carácter previo al inicio de nuestra explotación, ya que los mismos fueron otorgados hasta tanto se autorice el juego en forma prevista en la Ley. ...".

Que, la Resolución CONAJZAR N° 25/2018 en su Artículo 1° establece: "FIJAR como fecha de inicio de la explotación de la concesión del juego de azar denominado Apuestas

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 32 /2018.-

POR LA CUAL SE REVOCA A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" EN ATENCIÓN A LA ADJUDICACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA DEL JUEGO A LA FIRMA DARUMA SAM S.A. MEDIANTE RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 60/2017 Y DECRETO N° 8535/2018

Deportivas con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay el 09 de junio de 2018 a la firma DARUMA SAM S.A."

Que, en atención a todas las consideraciones expuestas precedentemente y habiéndose realizado el llamado a Licitación Pública N° 04/2017 "Para la Explotación de la Concesión del Juego de Azar Denominado Apuestas Deportivas con Carácter de Exclusividad en todo el Territorio de la República del Paraguay", la firma Concesionaria adjudicada por medio de Resolución CONAJZAR N° 60/2018 y Decreto N° 8535/2018, DARUMA SAM S.A., será la única firma autorizada a explotar con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay el Juego de Azar denominado Apuestas Deportivas conforme a lo establecido en la Ley N° 1016/97.

POR TANTO, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley 1016/97,

LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

RESUELVE

Artículo 1°.-

REVOCAR las Resoluciones CONAJZAR N° 10/2017 y N° 14/2017 otorgadas en el marco de la autorización provisoria de explotación del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas" a la firma MONTEGO TRADING S.A.

Artículo 2°.-

DISPONER la terminación de los contratos según las Escrituras Públicas Número sesenta y uno (61) de fecha 31 de marzo de 2017 de Contrato de Concesión de juegos de azar denominado Apuestas Deportivas, formalizado entre la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y la firma denominada MONTEGO TRADING S.A. y Número ciento veinte (120) de fecha 06 de octubre de 2017 de Modificación Parcial del Contrato de Concesión de juegos de azar denominado Apuestas Deportivas, formalizado entre la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y la firma denominada MONTEGO TRADING S.A.

Artículo 3°

DISPONER la entrega de las garantías de cumplimiento de contrato vigentes a la fecha de vencimiento establecida en las mismas.

Artículo 4°

DETERMINAR que la firma MONTEGO TRADING S.A. podrá continuar con explotación del juego mencionado hasta el día 08 de junio de 2018, debiéndose abonar el canon fiscal correspondiente y demás accesorios en caso de incumplimiento de la fecha de pago, si así correspondiese.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 32 /2018.-

POR LA CUAL SE REVOCA A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" EN ATENCIÓN A LA ADJUDICACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA DEL JUEGO A LA FIRMA DARUMA SAM S.A. MEDIANTE RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 60/2017 Y DECRETO N° 8535/2018

Deportivas con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay el 09 de junio de 2018 a la firma DARUMA SAM S.A."

Que, en atención a todas las consideraciones expuestas precedentemente y habiéndose realizado el llamado a Licitación Pública N° 04/2017 "Para la Explotación de la Concesión del Juego de Azar Denominado Apuestas Deportivas con Carácter de Exclusividad en todo el Territorio de la República del Paraguay", la firma Concesionaria adjudicada por medio de Resolución CONAJZAR N° 60/2018 y Decreto N° 8535/2018, DARUMA SAM S.A., será la única firma autorizada a explotar con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay el Juego de Azar denominado Apuestas Deportivas conforme a lo establecido en la Ley N° 1016/97.

POR TANTO, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley 1016/97,

LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

RESUELVE

Artículo 1°.-

REVOCAR las Resoluciones CONAJZAR N° 10/2017 y N° 14/2017 otorgadas en el marco de la autorización provisoria de explotación del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas" a la firma MONTEGO TRADING S.A.

Artículo 2°.-

DISPONER la terminación de los contratos según las Escrituras Públicas Número sesenta y uno (61) de fecha 31 de marzo de 2017 de Contrato de Concesión de juegos de azar denominado Apuestas Deportivas, formalizado entre la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y la firma denominada MONTEGO TRADING S.A. y Número ciento veinte (120) de fecha 06 de octubre de 2017 de Modificación Parcial del Contrato de Concesión de juegos de azar denominado Apuestas Deportivas, formalizado entre la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y la firma denominada MONTEGO TRADING S.A.

Artículo 3°

DISPONER la entrega de las garantías de cumplimiento de contrato vigentes a la fecha de vencimiento establecida en las mismas.

Artículo 4°

DETERMINAR que la firma MONTEGO TRADING S.A. podrá continuar con explotación del juego mencionado hasta el día 08 de junio de 2018, debiéndose abonar el canon fiscal correspondiente y demás accesorios en caso de incumplimiento de la fecha de pago, si así correspondiese.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 32 /2018.-

POR LA CUAL SE REVOCA A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" EN ATENCIÓN A LA ADJUDICACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA DEL JUEGO A LA FIRMA DARUMA SAM S.A. MEDIANTE RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 60/2017 Y DECRETO N° 8535/2018

Artículo 5° DISPONER que la firma MONTEGO TRADING S.A. deberá cumplir con todas las disposiciones legales relacionadas a la explotación del juego "Apuestas Deportivas" e informar de ello dentro de los plazos establecidos para cada obligación que se encuentre pendiente de cumplimiento.

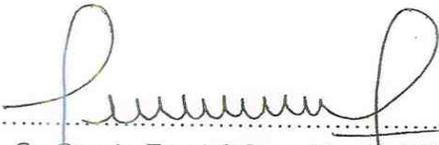
Artículo 6° DISPONER que la firma MONTEGO TRADING S.A. deberá cerrar la totalidad de sus locales físicos como así también cancelar el sitio web con el que cuenta de forma On-line para la promoción de los eventos deportivos y toma de apuestas, advirtiéndole que cualquier explotación fuera del marco Legal vigente será considerada explotación clandestina y denunciada ante Ministerio Público.

Artículo 7°.- DISPONER que la firma MONTEGO TRADING S.A. a partir de la notificación de la presente resolución solo podrá captar apuestas hasta el día 08 de junio de 2018 para eventos dentro de dicho periodo, no pudiéndose captar apuestas para eventos habilitados con anticipación (eventos futuros) posteriores a la fecha indicada en el presente artículo.

Artículo 8°.- DISPONER que la firma MONTEGO TRADING S.A. deberá cancelar y pagar todos los premios a los apostadores que se hayan adjudicado sumas de dinero por apuestas realizadas hasta el 08 de junio de 2018.

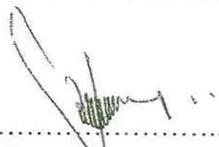
Artículo 9°.- ESTABLECER que la notificación de la presente Resolución es suficiente instrumento de revocación de la autorización provisoria otorgada a la firma MONTEGO TRADING S.A.

Artículo 10°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.


.....
Sr. Sergio Daniel González Velilla
Representante del Ministerio del Interior


.....
Sr. Fernando Mendoza Rojas
Representante de la DIBEN

.....
Sr. Pedro González Ramírez
Representante de las Gobernaciones


.....
Sr. Ricardo Núñez
Representante de las Municipalidades

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 32 /2018.-

POR LA CUAL SE REVOCA A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" EN ATENCIÓN A LA ADJUDICACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA DEL JUEGO A LA FIRMA DARUMA SAM S.A. MEDIANTE RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 60/2017 Y DECRETO N° 8535/2018

.....
Sr. Oscar R. Portillo M.
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente de la CONAJZAR

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



RESOLUCION CONAJZAR N° 10 /2017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EN CARÁCTER DE AUTORIZACIÓN PROVISORIA LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN EN UN LOCAL Y EN FORMA ON LINE, HASTA TANTO SE CONCEDA LA CONCESIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 1016/97".

Asunción, 09 de marzo de 2017.-

VISTO:

Las notas de solicitud de autorización provisoria para la explotación del juego de azar "Apuestas Deportivas" presentadas por la firma MONTEGO TRADING S.A., en fecha 09 de noviembre de 2016 y 14 de febrero de 2017 (Ref.: ME CONAJZAR N° 2383/2016 y 325/2017),

El artículo 2° del Decreto N° 6209/99 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", y;

CONSIDERANDO: Que, por nota de fecha 09 de noviembre de 2016, la firma MONTEGO TRADING S.A. expresa lo siguiente: "Me dirijo a Usted y por su intermedio a los demás miembros de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, en nombre y representación de la Firma Montego Trading S.A. fijando domicilio en 10 de agosto N° 743 e/ Cnel. Romero y Gaspar Rodríguez de Francia, a fin de manifestar cuanto sigue: Que, la firma Montego Trading S.A. a la cual represento es una empresa que se encuentra interesada en operar en el rubro de los juegos de azar, específicamente en la modalidad de APUESTAS DEPORTIVAS. Que, es importante mencionar que nuestra firma cuenta con amplia experiencia a nivel internacional, teniendo en cuenta la presencia en países como Colombia, Venezuela, México, Republica Dominicana, Perú, Nicaragua y Costa Rica. "...Que, por lo expuesto más arriba, venimos ante la Comisión Nacional de Juegos de Azar a solicitar la autorización provisoria para la explotación de Apuestas Deportivas en forma Online y en salas debidamente acondicionadas para el efecto en la Ciudad de Asunción, Concepción, Coronel Oviedo y Encarnación, en el marco de las facultades otorgadas a la CONAJZAR por el Decreto 6206/99 "Que reglamenta la Ley 1016/97...".

Que, en fecha 14 de febrero de 2017 la firma MONTEGO TRADING S.A. presenta una nota ampliando su solicitud en los siguientes términos: "... Que, por lo expuesto más arriba, venimos a solicitar la ampliación de la autorización provisoria para la explotación de Apuestas Deportivas en salas debidamente acondicionadas para el efecto en la Ciudad de Fernando de la Mora, Caacupé, Luque, Caaguazú, Villarrica, Pedro Juan Caballero y Ciudad del Este...".

Que, se procedió a la verificación de los documentos presentados por la firma MONTEGO TRADING S.A., requeridos conforme al modelo de documentaciones exigidas para las autorizaciones provisorias enmarcadas en la Resolución CONAJZAR N° 35/2010, debiendo presentar los documentos indicados en dicho informe antes de la firma del contrato de explotación

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



RESOLUCION CONAJZAR N° 10 /2017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EN CARÁCTER DE AUTORIZACIÓN PROVISORIA LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN EN UN LOCAL Y EN FORMA ON LINE, HASTA TANTO SE CONCEDA LA CONCESIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 1016/97".

Que, el Decreto N° 6206/1999 ¹ "Por el cual se reglamenta la Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", en su artículo 2° prescribe: "Facultase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a conceder autorización provisoria de explotación de Juegos de Azar, y a fijar los cánones respectivos, hasta tanto se conceda la autorización en las formas previstas en la Ley N° 1016/97".

Que, en virtud del citado decreto se faculta a la CONAJZAR a conceder autorizaciones provisorias de explotación de juegos de azar y a fijar cánones respectivos. Las concesiones otorgadas en ese contexto deben ser instrumentadas por contratos ante Escribanía Pública.

Que, la doctrina de los autores y la jurisprudencia de nuestros tribunales han declarado sobre la importancia de la recaudación de los cánones por la explotación de Juegos de Azar, recordando en ese sentido que las sumas recaudadas son destinadas a los sectores de salud pública, educación escolar y bienestar social según lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1016/97.

Que, actualmente se encuentra en tratativa el proyecto de una nueva Ley de Juegos de Azar presentado al Congreso Nacional en fecha 30 de junio del 2016, y que con referencia a la explotación del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas" se pretende adjudicar a más de un concesionario en contrapartida a lo establecido en la Ley N° 1016/97 que solo permite un concesionario a nivel nacional, con ello se busca tener un mercado más amplio de competitividad y así evitar el monopolio y la consiguiente clandestinidad con que operan actualmente muchas personas inescrupulosas.

Que, ante las solicitudes de autorizaciones provisorias es necesario que ésta Comisión establezca requerimientos técnicos estándares que deben contener el sistema de captación de apuestas en línea para asegurar la integridad de datos.

Que, la CONAJZAR podrá realizar la verificación, control y fiscalización de los Sistemas de Captación y Transacción de Apuestas, Sistemas de Gestión, Contabilidad y Auditoría utilizados, durante todo el plazo de la autorización cuando así lo considere pertinente.

Que, a los efectos de la fiscalización y control, el autorizado deberá proveer a la CONAJZAR antes del inicio de la explotación, todos los sistemas, implementos e infraestructura necesaria para la realización del control online de las apuestas desde las oficinas del ente regulador. A este fin, el autorizado deberá disponer de un

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



RESOLUCION CONAJZAR N° 10 /2017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EN CARÁCTER DE AUTORIZACIÓN PROVISORIA LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN EN UN LOCAL Y EN FORMA ON LINE, HASTA TANTO SE CONCEDA LA CONCESIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 1016/97".

✓
sistema Que, a los efectos de la fiscalización y control, la concesionaria deberá proveer a la CONAJZAR antes del inicio de la explotación, todos los sistemas, implementos e infraestructura necesaria para la realización del control online de las apuestas desde las oficinas del ente regulador. A ese fin, la concesionaria deberá disponer de un sistema que provea la siguiente información como mínimo: Cantidad de jugadas, facturación, monto de premios, a fin de obtener la información sobre la cantidad de jugadas realizadas y lo recaudado. Resumen de la facturación diaria, semanal y mensual de la facturación bruta. Cantidad de ganadores y monto total de los premios por evento, así como un resumen diario y mensual. No se aceptarán informes donde intervengan la carga de datos por la firma MONTEGO TRADING S.A., en lo relativo a la captación de apuestas, debiendo surgir del propio sistema. Sólo las personas autorizadas de la Comisión podrán acceder a Información Sensible o Confidencial.

Que, la firma MONTEGO TRADING S.A., deberá facilitar a la Comisión un enlace seguro mediante VPN, con acceso en tiempo real a la base de datos de los reportes y documentos del concesionario generados de conformidad a los requerimientos establecidos en la presente, a través de un protocolo de comunicación seguro. Las conexiones a los sistemas remotos y terminales deberán estar protegidos por firewalls, encriptación, Secure Shell (SSH) (protocolo de red que permite el intercambio de datos sobre un canal seguro entre dos computadoras), Red Privada Virtual (RPV, o VPN de las siglas en inglés) u otros medios. Los routers deberán dirigir el tráfico solamente a las direcciones definidas en sus tablas de enrutamiento válidas. La data que sea determinada como lo suficientemente sensible o confidencial como para justificar el encriptamiento durante el almacenamiento, debe ser encriptada usando un nivel de encriptamiento no menor a 128 bit Triple DES u otro método similar. No serán permitidas las cuentas de usuario compartidas. Las aplicaciones y servidores que requieran autenticación deberán apoyar la capacidad de exigir contraseñas complejas, vigencia mínima y máxima de contraseñas y repeticiones mínimas de contraseñas.

Que, la firma autorizada deberá tener desarrollado, documentado e implementado antes del inicio de la explotación, un programa de seguridad que sea apropiado para el nivel de sensibilidad/confidencialidad de la información que es procesada.

Que, la firma autorizada deberá permitir a la CONAJZAR o a empresas especializadas en el rubro quien ésta designe, inspeccionar o realizar auditorías de

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the name "Auerbau" and a large scribble.

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



RESOLUCION CONAJZAR N° 10/2017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EN CARÁCTER DE AUTORIZACIÓN PROVISORIA LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN EN UN LOCAL Y EN FORMA ONLINE, HASTA TANTO SE CONCEDA LA CONCESIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 1016/97".

✓
sus registros contables y estados financieros durante la vigencia de la autorización, y en especial cuando existan disminuciones en los ingresos por ventas. En todos los casos los costos de las auditorías serán asumidos por la firma MONTEGO TRADING S.A. Dentro de los 5 días corridos posteriores al vencimiento para del pago del I.V.A. de la firma autorizada, este deberá remitir mensualmente a la CONAJZAR: a) Copia de la declaración jurada del I.V.A. del mes anterior. b) Balance y cuadro de resultado del mes declarado. c) Certificado de cumplimiento tributario. Todo lo precedente es independiente a la información que la CONAJZAR tendrá mediante el sistema online.

Que, le será permitido al concesionario la posibilidad de levantar las apuestas deportivas en forma online a través de su página web que deberá ser comunicada a la CONAJZAR.

Que, la firma autorizada deberá cumplir además con la Resolución SEPRELAD N° 62/2008 "Reglamento para la Prevención y Represión de Lavado de Dinero en Juegos de Suerte o Azar" conforme a la Ley N° 1.015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y las demás vigentes que rigen la materia. Además el concesionario deberá establecer los mecanismos de resguardo y control efectivo necesarios para evitar que los niños, niñas y adolescentes intervengan como apostadores del juego de azar referido.

Que, el canon a ser abonado por la firma autorizada consistirá en un canon fijo de QUINCE MILLONES DE GUARANÍES (Gs. 15.000.000), por el local habilitado para el levantamiento de apuestas, más el tres por ciento (3%) del monto resultante de los INGRESOS BRUTOS menos LOS PREMIOS.

Que, al establecerse un canon combinado, el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato debe ser adecuado de manera tal, que cubra eventualmente los cánones impagos que puedan surgir, resultantes tanto del canon fijo como del porcentual.

Que, no se cuenta con un promedio de ingresos que pueda servir como base para el cálculo del monto que debe ser garantizado por la proporción del canon porcentual, la Comisión considera prudente fijarlo en la misma razón del canon fijo mensual, a efectos de velar por los intereses del Estado Paraguayo de la mejor manera.

Que, en cuanto a cánones provenientes a juegos de apuestas deportivas, la CONAJZAR ha venido estableciendo que el 50% (cincuenta por ciento) sea

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



RESOLUCION CONAJZAR N° 10/2017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EN CARÁCTER DE AUTORIZACIÓN PROVISORIA LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN EN UN LOCAL Y EN FORMA ON LINE, HASTA TANTO SE CONCEDA LA CONCESIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 1016/97".

/
depositado en la cuenta N° 948060/2 Tesoro Público - Canon Fiscal del Ministerio de Hacienda, habilitada en el Banco Nacional de Fomento dentro de los 5 (cinco) primeros días del mes posterior al que corresponden los ingresos, y el otro 50% (cincuenta por ciento) en la Cuenta N° 948096/9 del Banco Nacional de Fomento, bajo la denominación de Tesoro Público - Secretaría Nacional de Deportes, en concordancia con el artículo 14° inciso 9) de la Ley N° 2874/2006.

Que, la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda en su Informe A.I. N° 09/2013, en su parte pertinente expresa: "La CONAJZAR deberá considerar en las cláusulas de los contratos de concesión y adendas correspondientes, la inclusión de un punto que haga alusión a las obligaciones y sanciones correspondientes a ser ejecutadas en el caso de rescisión de contratos y de esa manera salvaguardar los derechos y patrimonio del Estado", por lo cual, la Comisión establece la necesidad de incluir cláusula de rescisión de contrato, y el requerimiento de fianza bancaria o seguro de garantía bancaria a los efectos de avalar el cumplimiento del contrato y la resolución que autoriza la explotación, en todo concepto y ejecutable a primer requerimiento.

Que, el proceder de CONAJZAR de expedir autorización provisoria de explotación de Juegos de Azar, está ajustado a estricto derecho conforme al artículo 2° del Decreto N° 6206/1999 supra citado y el artículo 4° de la Ley N° 1016/97, observando la defensa de los intereses del Erario Público y asegurando al Estado la percepción efectiva de cánones.

Que, la Comisión considera viable el otorgamiento de la autorización provisoria del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas" a la firma MONTEGO TRADING S.A., y en este caso de un local en la Ciudad de Concepción, además la explotación On Line, hasta tanto se conceda la autorización conforme las previsiones legales establecidas en los artículos 7°, 20° y 21° de la Ley N° 1016/97.

Que, la firma autorizada deberá presentar antes de la firma del contrato las documentaciones pendientes, según el informe más arriba citado, además de una nota en carácter de declaración jurada firmada por el representante donde consigne la dirección y demás datos del local en donde se desarrollará el juego autorizado, y el croquis del mismo con referencias de la ubicación.

POR TANTO, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley 1016/1997,

LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

RESUELVE

Artículo 1°.-

OTORGAR a la firma MONTEGO TRADING S.A., autorización provisoria para la explotación del juego de azar de la modalidad APUESTAS DEPORTIVAS a través del sistema ON LINE (en línea), desde el día 01 de abril de 2017 y 01 (uno) local

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



RESOLUCION CONAJZAR N° 10/2017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EN CARÁCTER DE AUTORIZACIÓN PROVISORIA LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN EN UN LOCAL Y EN FORMA ON LINE, HASTA TANTO SE CONCEDA LA CONCESIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 1016/97".

que será instalado en la Ciudad de Concepción, el mismo podrá ser explotado hasta tanto se otorgue la concesión de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1016/97, todo en concordancia con las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo N° 6206/99, que reglamenta la Ley 1016/97".

Artículo 2°.- ESTABLECER a la firma MONTEGO TRADING S.A. la presentación hasta tres días antes del inicio de la firma del contrato, las documentaciones pendientes, el borrador del Contrato a ser suscripto para su revisión, y una Declaración Jurada de la dirección y croquis donde desarrollará la actividad autorizada.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la firma autorizada deberá proveer a la CONAJZAR antes del inicio de la explotación, con una anticipación mínima de 3 (tres) días hábiles, todos los sistemas, implementos e infraestructuras necesarias para la realización del control online de las apuestas desde las oficinas del ente regulador, conforme se detalla en la presente resolución.

Artículo 4°.- ACLARAR que la autorización provisoria otorgada para la explotación de las APUESTAS DEPORTIVAS ON LINE no faculta a la firma autorizada a instalar otros locales físicos (Sportbooks), distinto al autorizado por la presente resolución, ni otros juegos diferentes al presente juego autorizado.

Artículo 5°.- ESTIPULAR que la autorización provisoria otorgada a la firma MONTEGO TRADING S.A. no puede ser materia de compraventa, permuta, locación, sublocación, leasing operativo, transmisión, cesión o cualquier otra modalidad de transferencia total o parcial, temporal o definitiva a favor de un tercero. Su incumplimiento será causal de revocación inmediata de la autorización provisoria y ejecución total de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Artículo 6°.- FIJAR el monto del canon a ser abonado mensualmente por la firma MONTEGO TRADING S.A. por la autorización provisoria otorgada en la presente resolución, por un local habilitado en GUARANÍES QUINCE MILLONES (Gs. 15.000.000) más el TRES POR CIENTO (3%) del monto resultante de los INGRESOS BRUTOS menos los PREMIOS.

Artículo 7°.- ESTABLECER que el 50% del importe citado en el artículo precedente deberá ser depositado en la Cuenta N° 948060/2 TESORO PUBLICO - CANON FISCAL del Ministerio de Hacienda, habilitada en el Banco Nacional de Fomento, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior al que corresponde los ingresos, conforme a lo prescripto en el artículo 13° de la Ley N° 1016/97, y el otro 50 %

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



RESOLUCION CONAJZAR N° 10/2017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EN CARÁCTER DE AUTORIZACIÓN PROVISORIA LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN EN UN LOCAL Y EN FORMA ON LINE, HASTA TANTO SE CONCEDA LA CONCESIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 1016/97".

deberá ser depositado en la Cuenta N° 948096/9 TESORO PUBLICO- CANON SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES, en concordancia con el artículo 14° inciso 9 de la Ley N° 2874/2006, debiendo remitir a la CONAJZAR los comprobantes de depósito de referencia en el plazo de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al depósito.

Artículo 8°.-

REQUERIR a la firma MONTEGO TRADING S.A. que garantice el fiel cumplimiento de contrato de la autorización provisoria, mediante una póliza de seguro o fianza bancaria por el monto equivalente a seis (6) meses del canon total mensual abonado por el local habilitado, por un periodo mínimo de doce (12) meses, y la cual deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure la autorización provisoria. El monto de la póliza de seguro o garantía bancaria deberá ajustarse al monto que resulte de la aplicación de los reajustes o cuando la CONAJZAR lo requiera en caso de necesidad. La garantía deberá ser presentada como recaudo previo a la suscripción del contrato.

Artículo 9°.-

REQUERIR a la firma MONTEGO TRADING S.A. la presentación de una fianza bancaria a los efectos de los pagos sustitutos en concepto de multas, intereses moratorios y punitivos que se encuentren establecidos en la Ley N° 1016/97 o en el contrato que se suscriba, por un monto equivalente al (9%) de un canon fiscal, por el local habilitado. El monto de la garantía deberá ser actualizada siempre que existan reajustes del canon, y la CONAJZAR notifique del mismo a la firma. La garantía deberá ser presentada en las oficinas de la CONAJZAR como recaudo previo a la suscripción del contrato.

Artículo 10°.-

DISPONER que el Reglamento de Explotación del juego de azar "Apuestas Deportivas" deberá formar parte integrante del contrato de autorización. La CONAJZAR podrá solicitar a la firma MONTEGO TRADING S.A. la adecuación del reglamento por razones técnicas o jurídicas en cualquier momento de la explotación.

Artículo 11°.-

ESTABLECER que la firma del contrato de autorización provisoria para la explotación del juego de azar denominado Apuestas Deportivas entre la firma MONTEGO TRADING S.A. y la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) deberá ser suscripta previo al inicio de actividades. Para el efecto la Comisión establece las condiciones contractuales a las cuales deben estar sujetas las partes basados en los artículos de la presente resolución, los cuales son particulares en los contratos de explotación del juego de azar denominado "Apuestas

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



RESOLUCION CONAJZAR N° 10/2017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EN CARÁCTER DE AUTORIZACIÓN PROVISORIA LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN EN UN LOCAL Y EN FORMA ON LINE, HASTA TANTO SE CONCEDA LA CONCESIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 1016/97".

Deportivas", y que forma parte integrante de la presente. En caso de no firmar el contrato en el plazo establecido la presente resolución quedará revocada de pleno derecho".

Artículo 12°.- **AUTORIZAR** al presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) a suscribir el contrato correspondiente, con arreglo a las previsiones de la Ley N° 1016/97, documento a ser instrumentado ante Escribanía Pública, corriendo el concesionario con los gastos del mismo.

Artículo 13°.- **ESTABLECER** una penalidad equivalente a 3 (tres) meses del canon total mensual abonado por la firma MONTEGO TRADING S.A., por el local habilitado, en el caso de rescisión solicitada o provocada por la misma, de forma unilateral, facultando a la CONAJZAR a la ejecución del seguro de garantía para su cobro.

Artículo 14°.- **DETERMINAR** que en el caso de superar el plazo de doce (12) meses de explotación, la CONAJZAR reajustará el canon establecido a partir del décimo tercer mes de explotación, utilizando la fórmula establecida por la Contraloría General de la Republica en las Resoluciones CGR N° 327, 502/02 y 701/04.

Artículo 15°.- **DETERMINAR** que la presente autorización no genera derechos de continuidad en la explotación, a partir de la fecha en que la CONAJZAR comunique la resolución que adjudica el juego de azar denominado Apuestas Deportivas en los términos prescriptos en la Ley 1016/97, ni genera otros derechos que expresamente no se encuentren establecidos en la presente resolución y/o el contrato respectivo. Este artículo deberá formar parte de las cláusulas del contrato.

Artículo 16°.- **DETERMINAR** que la firma autorizada deberá dar cumplimiento a la resolución SEPRELAD N° 62/08 "Reglamento para la prevención y Represión de lavado de dinero en juegos de suerte o azar", de conformidad con la Ley N 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y Ley N° 3783/09 "Que modifica varios Artículos de la Ley N° 1015/97" y otras que rigen la materia.

Artículo 17°.- **DETERMINAR** que la firma autorizada dentro de los cinco (5) días corridos posteriores al vencimiento para el pago del I.V.A. del autorizado, este deberá remitir mensualmente a la CONAJZAR: a) Copia de la declaración jurada del I.V.A. del mes anterior. b) Balance y cuadro de resultado del mes declarado. c) Certificado de cumplimiento tributario. De igual manera deberá remitir un informe dentro de los

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97



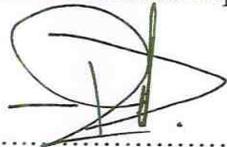
RESOLUCION CONAJZAR N° 10 /2017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EN CARÁCTER DE AUTORIZACIÓN PROVISORIA LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN EN UN LOCAL Y EN FORMA ON LINE, HASTA TANTO SE CONCEDA LA CONCESIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 1016/97".

primeros cinco (5) días corridos de cada mes sobre: a) Los premios adjudicados entregados, y no entregados por no presentarse el ganador conforme al plazo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 1016/97, modificada por el artículo 30° de la Ley N° 4392/2011.

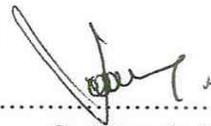
Artículo 18°.- COMUNICAR a la firma MONTEGO TRADING S.A., la facultad de la CONAJZAR de establecer actividades de control y fiscalización en lo referente al desarrollo y gestión del juego autorizado.

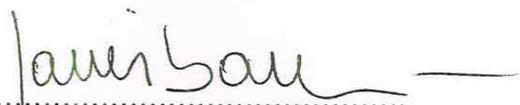
Artículo 19°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.


.....
Sr. Ignacio Carlos Dellavedova
Representante del Ministerio del Interior


.....
Sr. Justo Zacarías Irún
Representante de las Gobernaciones


.....
Sr. Fernando Mendoza Rojas
Representante de la DIBEN


.....
Sr. Ricardo Núñez
Representante de las Municipalidades


.....
Sr. Javier R. Balbuena Estigarribia
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente de la CONAJZAR

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 14 /2017.-

POR LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" OTORGADA A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. SEGÚN RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 10/2017 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2017

Asunción, 19 de abril de 2017.-

VISTO:

La Resolución CONAJZAR N° 10/2017, de fecha 09 de marzo de 2017 "POR LA CUAL SE APRUEBA EN CARÁCTER DE AUTORIZACIÓN PROVISORIA LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A., PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN LOCAL Y EN FORMA ONLINE, HASTA TANTO SE CONCEDA LA CONCESIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N°1016/97",

La Nota de solicitud de ampliación de la autorización provisoria para la explotación del juego de azar "Apuestas Deportivas" presentada por la firma MONTEGO TRADING S.A., en fecha 18 de abril de 2017 (Ref.: ME CONAJZAR N° 769/2017),

El artículo 2° del Decreto N° 6206/99 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", y;

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 1° de la Resolución CONAJZAR N° 10/2017, se resolvió: "OTORGAR a la firma MONTEGO TRADING S.A., autorización provisoria para la explotación del juego de azar de la modalidad APUESTAS DEPORTIVAS a través del sistema ON LINE (en línea), desde el día 01 de abril de 2017 y 01 (uno) local que será instalado en la Ciudad de Concepción, el mismo podrá ser explotado hasta tanto se otorgue la concesión de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1016/97, todo en concordancia con las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo N° 6206/99, que reglamenta la Ley 1016/97".

Que, en fecha 18 de marzo de 2017 la firma MONTEGO TRADING S.A. presenta una nota ampliando su solicitud en los siguientes términos: "... Que, hemos notado que existen clientes que desean realizar sus apuestas en otras zonas del país, razón por la cual concluimos en la necesidad de ampliar nuestras salas de apuestas deportivas y solicitar la autorización provisoria para la explotación del mencionado juego en otras ciudades del país. Que, por lo expuesto más arriba, venimos ante la Comisión Nacional de Juegos de Azar a solicitar la aplicación provisoria para la explotación de Apuestas Deportivas en (10) diez salas debidamente acondicionadas para el efecto; al respecto estaremos comunicando debidamente las localidades previo al inicio de las actividades...".

Que, el Decreto N° 6206/1999 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", en su artículo 2° prescribe: "Facultase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a conceder autorización provisoria de explotación de Juegos de Azar, y a fijar los cánones respectivos, hasta tanto se conceda la autorización en las formas previstas en la Ley N° 1016/97".

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 14 /2017.-

POR LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" OTORGADA A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. SEGÚN RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 10/2017 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2017

Que, en virtud del citado decreto se faculta a la CONAJZAR a conceder autorizaciones provisorias de explotación de juegos de azar y a fijar cánones respectivos.

Que, el proceder de CONAJZAR de expedir autorización provisorias de explotación de Juegos de Azar, está ajustado a estricto derecho conforme al artículo 2° del Decreto N° 6206/1999 supra citado y el artículo 4° de la Ley N° 1016/97, observando la defensa de los intereses del Erario Público y asegurando al Estado la percepción efectiva de cánones.

Que, es criterio de esta Comisión luego de varios meses de experiencia en el rubro específico de las apuestas deportivas que es momento de avanzar hacia el desarrollo escalonado del canon cobrado mensualmente por la explotación de apuestas deportivas.

Que, en atención al Decreto N° 3083/2015 que establece la aplicación del canon porcentual y el control de la recaudación por medio de sistemas que cuenten con certificación de los mismos y a los cuales la CONAJZAR pueda tener acceso.

Que, el canon a ser abonado por la firma autorizada consistirá en un canon del cuatro por ciento (4%) del monto resultante de los INGRESOS BRUTOS menos LOS PREMIOS.

Que, para el caso de locales físicos se aplicará también el mismo criterio de aplicación del canon porcentual y evitar con ello el establecimiento de un canon fijo ya que con el canon porcentual se justifica plenamente la aplicación de controles por parte de la CONAJZAR y con lo cual se tendrá en detalle el resultado de la facturación y las jugadas.

Que, la Comisión considera viable realizar modificaciones a la autorización provisorias del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas" a la firma MONTEGO TRADING S.A., ampliando a cinco (5) locales más y estableciendo un canon porcentual, hasta tanto se conceda la autorización conforme las previsiones legales establecidas en los artículos 7°, 20° y 21° de la Ley N° 1016/97.

POR TANTO, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley 1016/1997,

LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

RESUELVE

Artículo 1°.-

MODIFICAR parcialmente las condiciones de la autorización provisorias para la explotación del juego de azar denominado "Apuestas Deportivas" otorgada a la firma MONTEGO TRADING S.A. según Resolución CONAJZAR N° 10/2017 de fecha 09 de marzo de 2017 en los términos de los artículos subsiguientes.

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 14 /2017.-

POR LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" OTORGADA A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. SEGÚN RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 10/2017 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2017

Amirbau
Artículo 2°.- **AMPLIAR** el artículo 1° de la Resolución CONAJZAR N° 10/2017, otorgando a la firma MONTEGO TRADING S.A., autorización provisoria para la explotación del juego de azar de la modalidad APUESTAS DEPORTIVAS a través del sistema ON LINE (en línea) y 05 (cinco) locales físicos más, totalizando de esta forma 06 (seis) locales físicos, debiendo la firma autorizada dar aviso a la CONAJZAR de la habilitación de cada local para el registro y fiscalización en un plazo no menor a tres (3) días hábiles antes de la apertura de cada local, el mismo podrá ser explotado hasta tanto se otorgue la concesión de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1016/97, todo en concordancia con las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo N° 6206/99, que reglamenta la Ley 1016/97 y se registrará de acuerdo al contrato suscripto entre las partes.

[Signature]
Artículo 3°.- **DEJAR** sin efecto el art.6° de la Resolución CONAJZAR N°10/2017 que establecía: *"FIJAR el monto del canon a ser abonado mensualmente por la firma MONTEGO TRADING S.A. por la autorización provisoria otorgada en la presente resolución, por un local habilitado en GUARANÍES QUINCE MILLONES (Gs. 15.000.000) más el TRES POR CIENTO (3%) del monto resultante de los INGRESOS BRUTOS menos los PREMIOS"*.

Artículo 4°.- **FIJAR** el monto del canon a ser abonado mensualmente por la firma MONTEGO TRADING S.A. por la autorización provisoria otorgada en la Resolución CONAJZAR N°10/2017 y en la presente resolución, en el CUATRO POR CIENTO (4%) del monto resultante de los INGRESOS BRUTOS menos los PREMIOS.

[Signature]
Artículo 5°.- **AUTORIZAR** al Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, a solicitar si correspondiese la ampliación de las pólizas de cumplimiento de contrato y/o fianzas bancarias.

[Signature]
Artículo 6°.- **MODIFICAR** el art.13° de la Resolución CONAJZAR N°10/2017, que establecía: *"ESTABLECER una penalidad equivalente a 3 (tres) meses del canon total mensual abonado por la firma MONTEGO TRADING S.A., por el local habilitado, en el caso de rescisión solicitada o provocada por la misma, de forma unilateral, facultando a la CONAJZAR a la ejecución del seguro de garantía para su cobro"*.

[Signature]
Artículo 7°.- **ESTABLECER** una penalidad equivalente a 3 (tres) veces el valor del monto resultante de promedio de los 3 últimos meses del canon mensual abonado por la firma MONTEGO TRADING S.A., en el caso de rescisión solicitada o provocada por la misma, de forma unilateral, facultando a la CONAJZAR a la ejecución del seguro de garantía para su cobro.

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 14/2017.-

POR LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "APUESTAS DEPORTIVAS" OTORGADA A LA FIRMA MONTEGO TRADING S.A. SEGÚN RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 10/2017 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2017

Artículo 8°.- [✓] **AUTORIZAR** al Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) a suscribir la adenda al contrato correspondiente, con arreglo a las previsiones de la Ley N° 1016/97, documento a ser instrumentado ante Escribanía Pública, corriendo el concesionario con los gastos del mismo.

Artículo 9°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.

.....
Sr. Ignacio Carlos Dellavedova
Representante del Ministerio del Interior

.....
Sr. Justo Zacarías Irún
Representante de las Gobernaciones

.....
Fernando Mendoza Rojas
Representante de la DIBEN

.....
Sr. Ricardo Núñez
Representante de las Municipalidades

.....
Sr. Javier R. Balbuena Estigarribia
Representante del Ministerio de Hacienda
Presidente de la CONAJZAR



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6206

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 1016/97 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR".

Asunción, 22 de noviembre de 1999

VISTO: Que el artículo 32 de la Ley 1.016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la mencionada Ley, y

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3 de la Ley 1.016/97 enumera enunciativamente los juegos autorizados por la citada ley, y teniendo en consideración que la dinámica de los Juegos de Suerte o de Azar, hacen que en forma permanente aparezcan nuevas formas o modalidades de los mismos, resulta necesario prever la aparición de nuevas modalidades o formas de Juegos de Azar, por lo que corresponde facultar a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a autorizar la concesión y explotación de otros juegos no mencionados en la citada Ley.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Facúltase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstos en la enumeración enunciativa de los artículos 3º, 20º, y 21º de la Ley 1.016/97.

Art. 2º.- Facúltase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a conceder autorización provisoria de explotación de Juegos de Azar, y a fijar los cánones respectivos, hasta tanto se conceda la autorización en las formas previstas en la Ley 1.016/97.





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 6206

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 1016/97 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR".-

- 2 -

Art. 3°.- Los cánones provenientes de concesiones otorgadas en virtud del presente Decreto serán depositados en el ministerio de hacienda, cuenta N° 750 de Cánones fiscales, dentro de los cinco (5) días posteriores al mes vencido, conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1016/97.

Art. 4°.- Las concesiones otorgadas en virtud del presente Decreto serán instrumentadas en contratos correspondientes, con arreglo a la Ley 1016/97.

Art. 5°.- Las gobernaciones y Municipios otorgantes de concesiones de Juegos de Azar deberán depositar en el Ministerio de Hacienda, cuenta N° 750 de cánones fiscales, dentro de los cinco (5) días posteriores al mes vencido, los importes provenientes de cánones, por aplicación del artículo 27 de la Ley 1016/97.

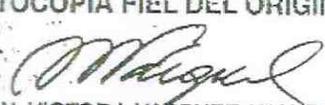
Art. 6°.- Las convocatorias a Licitación Pública de los Juegos a que hace referencia el Artículo 20°, así como las adjudicaciones respectivas, serán efectuadas exclusivamente a través de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, de conformidad al Artículo 6° de la Ley 1016/97.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado también por el Señor Ministro de Hacienda.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

EDO: LUIS A. GONZALEZ MACCHI
" : Federico A. Zayas Ch.


ECON. VICTOR I. VAZQUEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL



17 OCT 2004
77 OCT 2004



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 1.016



QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS
JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES - DEFINICION

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en la presente ley establecen las regulaciones a que deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que deseen instalar y operar los juegos de azar permitidos por la presente ley.

A los efectos de esta ley se entiende por apuesta o juego de azar la adquisición de un bien o de un derecho como resultado de un acontecimiento futuro o de uno realizado, pero desconocido para las partes, por medios que no se decidan por la fuerza, la destreza o la inteligencia de los jugadores, o en la que estos atributos concurren en un porcentaje mínimo y no incidan decisivamente en el resultado.

Artículo 2º.- Toda modalidad de juego, apuesta o participación en los mismos, deberá realizarse de conformidad con un reglamento de juegos que será dictado por la Comisión Nacional de Juegos de Azar y que contendrá, además de las condiciones de los premios instituidos, los descuentos que incidirán sobre los mismos.

TITULO II

JUEGOS AUTORIZADOS

Artículo 3º.- Los juegos autorizados por esta ley son:

1) Los de Casinos, que incluyen los juegos que operan, total o parcialmente, en sus instalaciones, tales como la ruleta, punto y banca, dados, naipes, black jack, juegos electrónicos y/o similares a la actividad.

2) Loterías, que podrán ser diferidas o instantáneas:

a) Se consideran loterías diferidas aquellos juegos en los que se conceden premios en dinero, en bienes muebles e inmuebles y en servicios, en los casos en que el número o números expresados en el billete o boleto en poder del jugador coincida en todo o en parte con el que se determina a través de un sorteo, debidamente fiscalizado y celebrado en acto público, en la fecha indicada en el billete o boleto;

[Handwritten signatures]

LEY N° 1.016

b) Serán también consideradas loterías diferidas las diversas variantes de juegos en los que se conceden premios en dinero, en bienes muebles e inmuebles y en servicios, en los casos en que el número o conjunto de números, expresados en un boleto o billete, coincide con los números premiados en uno o varios sorteos realizados por el procedimiento de extracción de bolillas o similares y que son publicados por medio de la radio, la televisión u otros medios de difusión pública; y

c) Las loterías instantáneas son modalidades de juego que consisten en la adquisición por un precio cierto de un boleto, cartón, tickets o similares, que contiene números, símbolos, figuras o textos expresivos del premio asignado, que puede ser dinero, bienes muebles, inmuebles o servicios, cuyo resultado se obtiene removiendo, raspando o arrancando la película o capa de látex u otro material que cubre los números o caracteres insertos en aquellos.

3) Rifas: son modalidades de juego que consisten en sorteos de sumas de dinero o de bienes muebles, inmuebles o servicios, celebrados entre los adquirentes de uno o varios boletos, tickets o similares, de un importe único y cierto, fraccionables o no, correlativamente numerados o de otra forma diferenciados entre sí. Tales instrumentos del juego deberán expresar la modalidad y la fecha del sorteo o premiación.

4) Bingo: se trata de una lotería que contiene noventa números, del 1 al 90 inclusive, siendo la unidad de juego cartones o tarjetas integradas por quince números distintos entre sí, distribuidos en tres líneas horizontales de cinco números cada una y nueve columnas verticales, en cualquiera de las cuales puede haber tres, dos o un número, pero sin que nunca haya una columna sin número, premiándose las siguientes combinaciones:

4.1 Línea: se da cuando se completan los cinco números colocados horizontalmente;

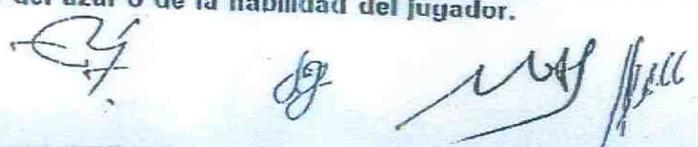
4.2 Cuadro: se da cuando se completan los cinco números de los cuadros; y,

4.3 Bingo: se da cuando se completa todos los números que integran el cartón o la tarjeta.

5) Quiniela: es un juego de apuestas directas, indirectas, combinaciones, terminaciones y/o invertidas, a números de tres, dos y una cifra, sin perjuicio de la cantidad de bolillas y extracción de premios que se usen en el sorteo y en virtud del cual el apostador, por un precio cierto, obtiene premios en dinero, con dividendos fijos, variables, mixtos y/o acumulados.

6) Combinaciones aleatorias o chanceo: es una modalidad de juego que consiste en el sorteo de dinero, muebles, inmuebles o servicios, realizado con fines publicitarios por una persona, entidad o empresa, entre los consumidores de los bienes o servicios objetos de la publicidad, al precio ordinario o menor, sin o con alguna contraprestación.

7) Juegos electrónicos de azar: son aparatos manuales o automáticos, eléctricos o electrónicos, que habilitan el juego con fichas o monedas adquiridas por un precio, que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no y al que se arriba en función del azar o de la habilidad del jugador.



LEY N° 1.016

8) Apuestas deportivas: son las actividades en las que se arriesga una cantidad de dinero sobre los resultados de un evento deportivo previamente determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes.

9) Carreras de caballos: son juegos cuyos resultados son determinados por las posiciones de llegada de los animales que intervienen en la disputa.

10) Telebingo: son sorteos que se realizan semanalmente por TV en directo. El juego consiste en un cartón con quince números sobre veinticinco posibles. El sorteo es semanal.

Artículo 4°.- La planificación, el control y la fiscalización de los juegos de azar, de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a su explotación, al igual que las relaciones interjurisdiccionales emergentes de la actividad reglada por esta ley, serán ejercidos por la Comisión Nacional de Juegos de Azar, la que será integrada de la siguiente forma:

- Un representante del Ministerio de Hacienda;
- Un representante de las Gobernaciones, designado por mayoría simple de votos de los gobernadores;
- Un representante de las municipalidades, designado por mayoría simple de votos de los intendentes comisionados por sus pares, uno por cada departamento;
- Un representante del Ministerio del Interior; y
- Un representante de la DIBEN.

Artículo 5°.- La Comisión Nacional de Juegos de Azar funcionará bajo la dependencia administrativa del Ministerio de Hacienda, cuyo representante la propondrá. La misma dictará su propio reglamento de organización y sus recursos serán establecidos en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 6°.- Serán funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Juegos de Azar:

- a) elaborar los pliegos de bases y condiciones para las licitaciones públicas y/o concursos de antecedentes, a los fines del otorgamiento de las concesiones para la explotación de los juegos de azar autorizados para operar en toda la República;
- b) realizar los cálculos para la distribución de los cánones fiscales establecidos en los Artículos 40 y 41 de la Ley N° 426/94; y
- c) proponer al Poder Ejecutivo la designación de los funcionarios de la Comisión, previo concurso de méritos y antecedentes.

Artículo 7°.- La concesión para la explotación de los juegos de azar de carácter nacional se realizará exclusivamente por licitación pública, por el plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración del contrato, salvo las excepciones previstas en esta ley.

Artículo 8°.- Las concesiones serán otorgadas a la mejor oferta presentada y que se ajuste a las normas dictadas por la autoridad competente, entre las que se incluirá la facultad de incrementar el canon. Las decisiones de adjudicación de los juegos de azar de carácter nacional requieren la aprobación del Poder Ejecutivo.

EG *sej* *MAJ* *MECC*

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

LEY N° 1.016

Artículo 9°.- Los pliegos de bases y condiciones contemplarán, entre los requisitos que deberán cumplir los oferentes, lo siguiente:

a) fianza bancaria real o seguro de garantía que cubra el monto de la oferta por seis meses. La fianza deberá extenderse por todo el tiempo de la concesión; y

b) canon mínimo mensual ofrecido o porcentaje sobre las recaudaciones o utilidades o en forma combinada, según se determine; las modalidades de pago, los sistemas de actualización o reajuste del canon y cualquier otra circunstancia necesaria para precautelar el interés público y la transparencia de los contratos y servicios prestados.

Artículo 10.- La convocatoria para el otorgamiento de juegos de azar de carácter nacional se hará a través de la publicación de avisos, por diez veces, por lo menos, en dos periódicos de circulación nacional, con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de apertura de las ofertas. Los avisos detallarán el objeto de la licitación, costo de adquisición de los pliegos, plazo de vencimiento de presentación de las ofertas y día y hora de apertura de los sobres respectivos.

Artículo 11.- La Comisión Nacional de Juegos de Azar examinará las ofertas y establecerá la mejor tomando en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:

- a) el monto del canon;
- b) la capacidad financiera;
- c) la capacidad jurídica;
- d) los antecedentes y experiencia en la actividad licitada; y
- e) la garantía ofrecida.

Artículo 12.- Cuando el canon ofrecido se establezca en base a porcentajes sobre las recaudaciones o utilidades o en forma combinada, la Comisión Nacional de Juegos de Azar tendrá facultades de designar auditores para fiscalizar las cuentas de los concesionarios.

Artículo 13.- El concesionario abonará el importe del canon establecido dentro de los cinco primeros días hábiles del mes posterior al que correspondan los ingresos, depositando su importe en las cuentas bancarias habilitadas por la Comisión Nacional de Juegos de Azar.

Artículo 14.- El canon debe ser abonado en el plazo estipulado. La falta de pago en término autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez días de atraso.

Al cumplirse un mes de mora, la Comisión podrá hacer efectivo el canon adeudado descontando del depósito de garantía constituido o intimará al concesionario para que dentro de los diez días subsiguientes reponga dicha garantía, bajo apercibimiento de duplicar los intereses punitivos hasta un plazo máximo de noventa días, a cuyo vencimiento podrá revocar la concesión.

Artículo 15.- La Comisión Nacional de Juegos de Azar verificará el funcionamiento de los diversos establecimientos dedicados a la actividad y está facultada a disponer la clausura preventiva inmediata de todo local no autorizado. Se considerará clandestina toda explotación de juegos de azar que no cuente con la autorización de autoridad competente o no la exhiba a requerimiento de los funcionarios autorizados.

M. Heic

LEY N° 1.016

Artículo 16.- Verificado el carácter clandestino de un local de juego, la Comisión Nacional de Juegos de Azar solicitará la clausura del mismo al juez de primera instancia en lo criminal de turno o a la autoridad judicial competente de la jurisdicción. La resolución deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas de solicitada y será apelable al solo efecto devolutivo.

Artículo 17.- La explotación de juegos de azar no autorizados por la autoridad competente es delito económico contra el erario, equiparado al delito de estafa previsto en la legislación penal. La Comisión efectuará la denuncia ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de turno, acompañando los antecedentes del caso.

Artículo 18.- De los premios. Los premios consistentes en bienes muebles deberán estar depositados o instalados en lugares donde el público pueda examinarlos y los consistentes en inmuebles en condiciones de libre disposición. Todos los premios deberán ser de propiedad del organizador o acreditar el mismo la facultad suficiente para transferir el dominio. En los casos de premios cuya transferencia de dominio debe efectuarse por escritura pública, deberá consignarse en el instrumento del juego la obligación de su organizador de realizar la transferencia de la propiedad del premio dentro del plazo máximo de siete días de la fecha del sorteo, sin cargo para el beneficiario.

Artículo 19.- Los premios deberán ser reclamados por los beneficiarios dentro de los sesenta días posteriores al sorteo.

Los premios no entregados por no presentarse el ganador, serán destinados totalmente a instituciones de beneficencia debidamente reconocidas no pudiendo repetirse las donaciones a una misma entidad mientras no se haya asignado tal beneficio a las demás entidades de beneficencia reconocidas legalmente.

Las loterías nacionales se hallan exceptuadas de esta disposición.

Artículo 20.- Los juegos cuya explotación debe ser necesariamente concedida por licitación pública son los siguientes:

- a) casinos de juegos de azar;
- b) quiniela;
- c) bingo;
- d) lotería instantánea;
- e) lotería diferida en sus diversas modalidades;
- f) rifa de distribución general en todo el país;
- g) telebingo;
- h) hipódromo;
- i) loto;
- j) apuestas deportivas; y
- k) quini seis.

12 mes

LEY N° 1.016

Artículo 21.- Los tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con carácter de exclusividad en todo el país son:

- a) quiniela;
- b) lotería instantánea;
- c) lotería diferida en sus diversas modalidades;
- d) cuatro rifas (por un período igual, una por trimestre);
- e) telebingo, uno por cada canal abierto;
- f) apuestas deportivas; y
- g) quini seis.

Artículo 22.- El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel departamental son:

- a) un local para bingo; y
- b) hipódromo.

Artículo 23.- El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son:

- a) un local para bingo;
- b) locales para juegos electrónicos de azar;
- c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción; ;
- d) un bingo radial;
- e) rifas comerciales de carácter local; y
- f) canchas de carreras de caballos.

Artículo 24.- De los casinos. Se consideran casinos a los establecimientos destinados a la realización de juegos de azar tales como ruleta, punto y banca, naipes, dados, juego electrónico de azar y similares que funcionan en un mismo local.

Artículo 25.- Se concederá la concesión para la explotación de casinos solamente en los siguientes lugares del país: Asunción y en los Departamentos de Alto Paraná, Itapúa, Amambay, Cordillera, Misiones y Central. Sólo podrán funcionar más de un casino en la ciudad de Asunción y en los departamentos con más de 250.000 (doscientos cincuenta mil) habitantes.

Artículo 26.- Hipódromos. La explotación de las carreras de caballos en distritos de más de 100.000 (cien mil) habitantes sólo podrá efectuarse en hipódromos habilitados por la Comisión Nacional de Juegos de Azar, la que podrá, igualmente, autorizar el funcionamiento de oficinas de apuestas, dependientes de la administración del hipódromo, en las localidades que determine. El plazo de la concesión será determinado por la Comisión Nacional de Juegos

LEY Nº 1.016

Artículo 27.- Los departamentos y municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de esta ley, establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines del control y supervisión pertinentes, así como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución.

Artículo 28.- Los recursos provenientes de los juegos de azar serán destinados en todos los niveles de la administración oficial a los sectores de la salud pública, educación escolar y bienestar social, preferentemente en inversiones de capital y equipamientos.

Artículo 29.- La contabilidad de las empresas concesionarias de casinos de juegos de azar que tengan por objeto otras actividades de carácter comercial, deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes y a aquellas que establezca la Subsecretaría de Estado de Tributación y/o la Dirección General de Grandes Contribuyentes, debiendo en forma obligatoria llevar contabilidad independiente para la actividad del casino o de los juegos de azar que explotaren.

Artículo 30.- Los cánones percibidos por mes vencido por la Administración Central, por las gobernaciones o las municipalidades, según los casos, serán distribuidos conforme se especifica seguidamente:

a) **Juegos de azar de nivel nacional.** El canon producido por los juegos a nivel nacional será distribuido conforme al porcentaje establecido en el Artículo 40 de la Ley Nº 426/94, de la siguiente manera:

- 30 % (treinta por ciento) a los gobiernos municipales incluido el de Asunción.

Para el respectivo cálculo se sumarán los ingresos totales que correspondan a los juegos, debiendo dividirse esta suma global por el total de habitantes del país, obteniéndose así el cociente por cada habitante. Los municipios recibirán el 30 % (treinta por ciento) de la siguiente forma: el 50% (cincuenta por ciento) de este porcentaje se distribuirá en partes iguales entre todos los municipios y el otro 50% (cincuenta por ciento) lo recibirán multiplicando el número de habitantes de cada municipio por el cociente obtenido según datos proporcionados por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos.

- 30% (treinta por ciento) a los gobiernos departamentales. Para el respectivo cálculo también se tomará en cuenta el cociente por cada habitante. Los departamentos recibirán el 30% (treinta por ciento) que le corresponde de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) del mismo se distribuirá en partes iguales entre todos los departamentos y el otro 50% (cincuenta por ciento) multiplicando el número de habitantes del departamento por el cociente obtenido.

- 30% (treinta por ciento) y 10% (diez por ciento) a la DIBEN y al Tesoro Nacional, respectivamente. Para el cálculo se toma en cuenta el total recaudado dividido por el porcentaje asignado.

b) **Juegos de azar de nivel departamental.** El ingreso del canon producido por los juegos de nivel departamental será distribuido por el porcentaje establecido en el Artículo 40 de la Ley Nº 426/94, de la siguiente manera:

[Handwritten signatures and initials]

LEY N° 1.016

- 30% (treinta por ciento) a los gobiernos municipales afectados por los juegos. Para el cálculo respectivo se sumarán los ingresos totales que correspondan a los juegos de ese departamento, debiendo dividirse esta suma global por el total de habitantes del departamento, obteniéndose así el cociente por cada habitante del departamento. Los municipios recibirán el 30% (treinta por ciento) de la siguiente forma: el 50% (cincuenta por ciento) de este porcentaje se distribuirá en partes iguales entre todos los municipios del departamento y el otro 50% (cincuenta por ciento) lo recibirán multiplicando el número de habitantes de cada municipio por el cociente obtenido.

- 30% (treinta por ciento) a los gobiernos departamentales, 30% (treinta por ciento) a la DIBEN, 10% (diez por ciento) al Tesoro Nacional. Para su respectivo cálculo se toma en cuenta el total recaudado por el porcentaje asignado.

c) Juegos de azar explotados por el Municipio de Asunción. El ingreso del canon producido por los juegos de azar en el Municipio de Asunción se distribuirá conforme al porcentaje establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 426/94, de la siguiente manera:

- 25% (veinticinco por ciento) a la Municipalidad de la Capital de la República. Para el cálculo respectivo se sumarán los ingresos y este total se dividirá por el porcentaje asignado.

- 20% (veinte por ciento) a los gobiernos departamentales.

Para el respectivo cálculo también se tomará en cuenta el cociente por cada habitante. Los departamentos recibirán el 20% (veinte por ciento) de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) del mismo se distribuirá en partes iguales entre todos los departamentos y el otro 50% (cincuenta por ciento) multiplicando el número de habitantes del país por el cociente determinado.

- 20% (veinte por ciento) a los gobiernos municipales de menores recursos. Los municipios de menores recursos serán previamente establecidos de acuerdo al Artículo 38 de la Ley N° 426/94. Una vez determinado tales municipios, se procederá como sigue: se tomará el 20% (veinte por ciento) de los ingresos totales que corresponden a los juegos, debiendo dividirse esta suma global por la suma de habitantes de todos los municipios de menores recursos, obteniéndose así el cociente por habitante. Los municipios recibirán 20% (veinte por ciento) de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) del mismo se distribuirá en partes iguales entre todos los municipios de menores recursos y el otro 50% (cincuenta por ciento) multiplicando el número de habitantes de cada municipio de menor recurso por el cociente así determinado.

- 25% (veinticinco por ciento) a la DIBEN.

- 10% (diez por ciento) a Rentas Generales.

Para el respectivo cálculo se toma en cuenta el total recaudado dividido por el porcentaje asignado.

d) Juegos de azar de nivel municipal. El ingreso del canon producido por los juegos de nivel municipal será distribuido conforme al porcentaje establecido en el Artículo 40 de la Ley N° 426/94 de la siguiente manera:

[Handwritten signatures]

PODER LEGISLATIVO

Hoja N° 9/9

LEY N° 1.016

- 30% (treinta por ciento) a los gobiernos municipales afectados por los juegos. Para el cálculo respectivo se sumarán los ingresos totales que corresponden a los juegos de los que se retiene el 30% (treinta por ciento) para ese municipio.

- 30% (treinta por ciento) a los gobiernos departamentales donde se implementaron los juegos.

- 30% (treinta por ciento) a la DIBEN y 10% (diez por ciento) al Tesoro Nacional.

Para el respectivo cálculo se toma en cuenta el total recaudado dividido por el porcentaje asignado.

Artículo 31.- Deróganse todas las leyes, decretos y resoluciones administrativas que contengan disposiciones contrarias a las de esta ley.

Artículo 32.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

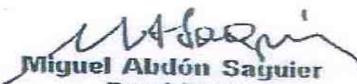
DISPOSICION TRANSITORIA

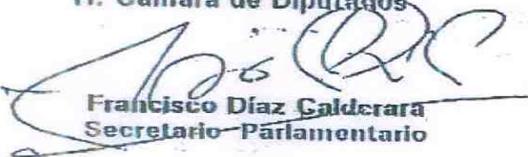
Artículo 33.- Se considerarán canceladas todas las autorizaciones de explotación de cualquier tipo de juego de azar otorgada con anterioridad, salvo que las concesiones anteriores estén dentro de los seis meses finales de su explotación o prórroga.

Artículo 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el uno de octubre del año un mil novecientos noventa y seis y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el tres de diciembre del año un mil novecientos noventa y seis. Aceptadas algunas objeciones, rechazadas otras y sancionada la parte no objetada, por la Honorable Cámara de Diputados, el trece de marzo del año un mil novecientos noventa y siete, y por la Honorable Cámara de Senadores, el veintidós de mayo del año un mil novecientos noventa y siete, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 208 de la Constitución Nacional.


Atilio Martínez Casado
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Abdón Sagui
Presidente
H. Cámara de Senadores

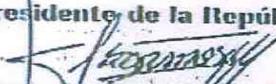

Francisco Díaz Calderara
Secretario Parlamentario

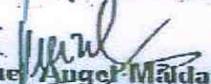

Nilda Estigarribia
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 30 de Junio de 1997

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Juan Carlos Wasmosy


Miguel Ángel Maldana Zayas
Ministro de Hacienda





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 8535.-

POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 60/2017, «POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2017, SE DESCALIFICA OFERTAS Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS CON CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY».

Asunción, 15 de febrero de 2018

VISTO: La presentación realizada por la Comisión Nacional de Juegos de Azar a través de la Nota PRESIDENCIA CONAJZAR N° 006/2018, del 3 de enero de 2018, individualizada en el Ministerio de Hacienda como SIME M.H. N°s: 957 y 11.060/2018, en la que se solicita la aprobación de la Resolución CONAJZAR N° 60/2017, «Por la cual se evalúa las documentaciones presentadas por los oferentes de la Licitación Pública N° 04/2017, se descalifica ofertas y se adjudica la concesión de la explotación del juego denominado Apuestas Deportivas con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay»;

N° 1768-

La Ley N° 1016/1997, «Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de azar o de suerte»; y

La Resolución CONAJZAR N° 48/2017, «Por la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública para la adjudicación del juego de azar denominado Apuestas Deportivas con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay»; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 5), de la Constitución, «De los deberes y atribuciones del Presidente de la República», estipula: «Son deberes y atribuciones de quien ejerce la Presidencia de la República: ...5) dictar decretos que, para su validez, requieren el refrendo del Ministerio del ramo...».

Que la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) llamó a licitación pública para la concesión del juego de azar denominado «Apuestas Deportivas» para su explotación con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay, de conformidad con lo establecido en el Artículo

CEXTER/2018/847



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 8535

POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 60/2017, «POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2017, SE DESCALIFICA OFERTAS Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS CON CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY».

-2-

20 de la Ley N° 1016/1997, que en su parte pertinente dispone: «Los juegos cuya explotación debe ser necesariamente concedida por licitación pública son los siguientes: [...] j) apuestas deportivas; concordante con el Artículo 21 que establece: «Los tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con carácter de exclusividad en todo el país son: [...] f) apuestas deportivas.» aprobando el Pliego de Bases y Condiciones para el efecto mediante Resolución CONAJZAR N° 48/2017.

N° 1768

Que por Resolución CONAJZAR N° 60/2017 se adjudicó a la firma DARUMA SAM S.A. la concesión del juego de azar denominado «Apuestas Deportivas» para su explotación con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay, conforme al Artículo 20, inciso j), de la Ley N° 1016/1997, por el plazo de cinco (5) años o sesenta (60) meses, contados desde la fecha de inicio de explotación del juego indicada en la Resolución correspondiente, con un canon de la concesión mensual en guaraníes equivalente al veintidós por ciento (21%) sobre el WIN (ingresos brutos menos los premios). En ningún caso podrá abonar a la CONAJZAR un monto inferior al Canon de la Concesión Mínimo Garantizado de ochocientos millones de guaraníes (₡ 800.000.000.-) mensuales, monto que será reajustado cada doce (12) meses a partir del décimo tercer (13) mes y hasta la finalización del plazo de la concesión para la explotación del juego.

CEXTER/2018/847



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 8535 —

POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 60/2017, «POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2017, SE DESCALIFICA OFERTAS Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS CON CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY».

-3-

Que la citada Ley, en su Artículo 8°, establece: «Las concesiones serán otorgadas a la mejor oferta presentada y que se ajuste a las normas dictadas por la autoridad competente, entre las que se incluirá la facultad de incrementar el canon. Las decisiones de adjudicación de los juegos de azar de carácter nacional requieren la aprobación del Poder Ejecutivo».

Que asimismo, el Pliego de bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 04/2017, en su Numeral 32.1., establece: «Una vez firme la Resolución de Adjudicación emitida por la CONAJZAR, la misma será remitida al Poder Ejecutivo para su aprobación. La adjudicación aprobada por el Poder Ejecutivo obligará al Adjudicatario a suscribir el contrato respectivo con la CONAJZAR dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del decreto de aprobación, siempre y cuando haya presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y la Fianza Bancaria para pagos sustitutos, prorrogable por causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente fundadas».

Que la Procuraduría General de la República se ha expedido en los términos del Dictamen PGR N° 75, del 14 de febrero de 2018.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se expidió en los términos del Dictamen N° 435, del 14 de febrero de 2018.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

CEXTER/2018/847

H

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 8535

POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 60/2017, «POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2017, SE DESCALIFICA OFERTAS Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS CON CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY».

-4-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N° _____
- Art. 1°.-** Apruébase la Resolución CONAJZAR N° 60/2017, «Por la cual se evalúa las documentaciones presentadas por los oferentes de la Licitación Pública N° 04/2017, se descalifica ofertas y se adjudica la concesión de la explotación del juego denominado Apuestas Deportivas con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay», conforme con el Artículo 20, Inciso j), de la Ley N° 1016/1997, por el plazo de cinco (5) años o sesenta (60) meses, contados desde la fecha de inicio de explotación del juego indicada en la Resolución correspondiente, con un canon de la concesión mensual en guaraníes equivalente al veintún por ciento (21%) sobre el WIN (ingresos brutos menos los premios). En ningún caso podrá abonar a la CONAJZAR un monto inferior al Canon de la Concesión Mínimo Garantizado de ochocientos millones de guaraníes (₡ 800.000.000.-) mensuales, monto que será reajustado cada doce (12) meses a partir del décimo tercer (13) mes y hasta la finalización del plazo de la concesión para la explotación del juego.
- Art. 2°.-** Establécese que la firma DARUMA SAM S.A. deberá presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y la Garantía de pagos sustitutos previo a la firma del contrato, conforme a las condiciones establecidas en el Numeral 9), de la Sección V, del Pliego de Bases y Condiciones.
- Art. 3°.-** Dispónese que el Contrato de Concesión deberá ser suscrito ante un Escribano del Registro dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este decreto. Los documentos firmados por las partes y que formarán parte integral del Contrato son los siguientes:

CEXTER/2018/847

H



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 8535

POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 60/2017, «POR LA CUAL SE EVALÚA LAS DOCUMENTACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2017, SE DESCALIFICA OFERTAS Y SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DENOMINADO APUESTAS DEPORTIVAS CON CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY».

-5-

- a) El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 04/2017 realizada por la CONAJZAR, y sus respectivas adendas.
- b) La oferta adjudicada (Formulario 1.6. presentado por la firma DARUMA SAM S.A.).
- c) La Resolución CONAJZAR N° 60/2017, «Por la cual se evalúa las documentaciones presentadas por los oferentes de la Licitación Pública N° 04/2017, se descalifica ofertas y se adjudica la concesión de la explotación del juego denominado Apuestas Deportivas con carácter de exclusividad en todo el territorio de la República del Paraguay».
- d) El contrato propiamente dicho.
- e) Las Garantías de Fiel cumplimiento de Contrato y/o las Fianzas Bancarias para pagos sustitutos, expedidas a favor de la CONAJZAR en el marco de la presente licitación, conforme a lo dispuesto en las respectivas cláusulas del PBC.
- f) El Decreto del Poder Ejecutivo de aprobación de adjudicación.
- g) Las demás comunicaciones emitidas por la CONAJZAR.

Art. 4°.- Autorízase al Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar a suscribir el Contrato con la firma DARUMA SAM S.A.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Hacienda.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Firma]
Adg. César A. Duarte C.
Jefe del Dpto. de Archivo Central
Secretaría General
Ministerio de Hacienda

FDO.: HORACIO MANUEL CARTES JARA

" : Lea Giménez

N°